



# DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK: 1816-1822, 1842

Sekzioa D

Liburu-zk. 1764

Negoziatua 2

Espediente-zk. 2

Seriea .....

Orriak .....

## G A I A

OBRAS - REEDIFICACION DE LA CIUDAD

### ESPEDIENTEA

Prolongación de la calle de Eusebio.

1822 a' 42.

Leg. 3<sup>a</sup>

Reedificación

Sección 9.  
Negociado 2.  
Libro 1764  
Expediente 2

Calle de Embeltran

- N.º 1.ª forma nueva que recibió la antigua calle de Attocha - las rayas encarnadas significan la filanquea de las Escuelas, edificio de las Escuelas, y espaldas de las Casas de Copetodi, sin sujeción a escala.
- N.º 2.ª proyectado adoptado para continuar la calle de Embeltran hasta la muralla del poniente.

El Sr. D. José Joaquín de Saimendia, Aboga-  
do de los Reales Consejos y Proveedor Militar de esta  
Provincia de Guipuzcoa. Hago saber a la Ciudad de  
San Sebastian, su Ayuntamiento y Junta de obras,  
persona ó personas á quienes tocare convocarlos y á qual-  
quier Escribano de S. M. que ante mí se han presenta-  
dos peticiones, cuyo tenor y de su provechido es como sigue

Peticion de Donacío Mariano de Mandiola en nombre y  
con poder que acepto, juro y presento de D.º José M.º  
Salas Triguero, vecino de la Ciudad de San Sebastian  
y uno de sus Alcaldes actuales, ante V. S. como mejor  
sea en dho parecer y dho: Que la Junta de obras  
de aquella Ciudad queriendo rectificar la nueva  
Calle de Trocha y prolongar la de Embeltran, con  
arreglo al Plan presentado por su Arquitecto Direc-  
tor D.º Pedro Manuel de Argartemendia, ha apli-  
cado á este servicio publico mucha parte del Solar  
n.º 389, perteneciente á un linaje de que mi  
parte es poseedor, y para esta aplicacion tan del todo  
sigue las ideas propuestas por dho su Arquitecto  
que las ha adoptado no solamente en la parte  
facultativa, sino tambien en la parte indemni-  
ratoria y de mera Justicia, la pesa del perjuicio  
notorio que redundan de los quatorcienos y seis  
Codos cuadrados que comprende todo el Solar, la

*[Handwritten flourish]*

Junta ha tomado sobre si unicamente el valor de los noventa y nueve de ellos que son los aplicados à la muela Calle, y como el resto queda dividido en dos secciones inservibles por si solas, hà querido reunir el equivalente de una de estas porciones al Solar n.º 371, de la calle de Lorenzo propio tambien de mi parte pero de libre disposicion, y ha dejado la otra à la ventura de que podra tener capacidad necesaria para edificarse en ella quando se beneficiare el templo de la calle Anigua de Trocha; de suerte que de esta manera, al paso que la reunion expresada de una de las secciones es opuesta del todo à los intereses de mi parte tanto por la diversa naturaleza de ambas propiedades por ser la una vinatada y libre la otra, quanto por no convenirle aumento alguno en el Solar n.º 371, por la conveniencia que me ofrece para edificar en el, se priva del beneficio y aun puede decirse de la propiedad de la otra seccion sin mas esperanza para su aprovechamiento que la de una contingencia muy remota. Peorera pues todos los principios de Justicia el que la Ciudad de San Sebastian y su Junta de obras realizen proyectos à

2  
tanta costa de la propiedad de mi parte, y quanto  
mas quanto hasta ahora se han conducido con  
admirables equidad y justicia, procurando compensar  
con la posible igualdad los sacrificios que ha exigido  
de los propietarios la conveniencia publica. Mi  
parte que se gloria como el primero de pertenecer  
à una Ciudad tan ilustre y tan justificada y que  
se complase en los honores que de ella ha recibido  
y recibe, jamas hubiera querido aceptar con gusto  
quanto hubiese querido exigir le para el servicio  
publico sino hubiese visto que con el ha querido ha-  
cer un exemplar de injusticia que desdora à la Ciudad  
misma, y si la Calidad vinculada del Solar inutiliza-  
do no fuera otro motivo que le precisa à no consentir  
un deroimento tan notable en lo que no porce sino en  
administracion con tomar la Junta sobre si el valor  
de todo el Solar, puesto que todo el se hace inservi-  
ble, asi como ha hecho ultimamente con otro propie-  
tario de la misma Calle que quedaba en igual caso  
se contentaria gustoso mi parte por servir al pu-  
blico, por que al fin tendria el vinculo de Capital  
en lugar del Solar de la Casa quemada, y asi se  
conciliaria en cierto modo el interes publico con el



privado y se evitaxan la desigualdad, la injusticia  
y los perjuicios mayores que siguen à la idea ado-  
ptada por ella. Esto mismo mi parte hà hecho pre-  
sente à la Ciudad y à su Junta, pero encontrando-  
las empeñadas en llevar adelante aquella idea in-  
justa tiene el sentimiento de tener que acudir à  
V. S. ya como à quien le administra la Justicia  
à que se niegan la Ciudad y su Junta, ya como  
à quien se halla especialmente Comisionado por el  
Supremo Consejo para oír las quejas que produzca  
la Redificacion de San Sebastian. En su nombre  
pues con presentacion de este testimonio que con-  
prueba los hechos de esta Relacion = A V. S. Sup.  
se àuva determinar con arreglo à lo que en ella  
llebo insinuado, pues es justicia que pido para  
Sr. de Samondobuno: Mandiola =

Otraz Jonacio Mariano de Mandiola en nombre de  
Don Jori Maria Saem Requicando vecino de esta Ciudad  
de San Sebastian y uno de sus Alcaldes acorales ante  
V. S. Digo: Que en noche de este mes presente un  
Recurso contra la Junta de obras de aquella Ciudad  
manifestando las justas quejas de mi parte por  
haberle desposado à preterito de abrir una Calle



3

De una propiedad sin incremento de su importe,  
pero por mala inteligencia de la instrucción de mi  
parte supuse ser vinculada la tal propiedad siendo  
asi que es libre y di este Concepto à otro Solar à que  
se hà querido hacer la agregacion de parte del  
aquella quando este Solar es el vinculado, y pedi que la  
Junta de obras tomase sobre si el valor de toda  
la propiedad inutilizada, quando mi parte nada  
menos que esto hà querido ni quiere por no ser con-  
forme ni à la Justicia que le asiste como à libre  
propietario, ni à la conducta que la Junta hà  
observado hasta ahora entregando à los propietarios  
el valor de los terrenos destinados al uso publico como  
lo hà hecho ultimamente con Sarayoa. Este pagam.  
del Valor del terreno de mi parte es tanto mas justo  
cuanto el destino que quiere darle la Junta no  
entra en el Plan aprobado por el Il. y è unicamente  
parte de la arbitrariedad con que procede aquella  
por lo mismo, reportando el despacho de emplaza-  
miento sin notificacion alguna, y reformando el  
terreno con arreglo à lo que se dho. A. V. S. sup.  
se sirva mandar que la Junta de obras pague à mi  
parte todo el valor del terreno inutilizado y pida

— R —

la Correspondiente notificacion libran despacho con  
inclusion del Recurso anterior y de este pedimento,  
pues es justicia que pido con costas, juco R<sup>o</sup> = L<sup>o</sup>  
Lanondobuno = Mandiola -

Prov. de Q. Por Repetido; y tratado con emplazamiento, li-  
brandose al efecto el despacho que se pide. Lo mande  
el Señor Conregidor Interino de esta Provincia de  
Guipurcoa en Atapetia á diez y ocho de Julio de mil  
ochocientos Diez y Siete = Esta rubricado = Ante mi  
Salvador Antonio de Leonora -

Conforme á lo provehido acorde libran el presente,  
por el qual mando que dentro del termino de la ley  
acudan ante mi por medio de Abog. con poder bastante  
á decir y alegar de su dño y justicia, que si vinieren  
y pareciere en las oñe y guardara la que tubieren  
y en defecto en su ausencia y rebeldia hauranciare  
y determinare la causa con los estrados de esta audien-  
cia sin mas citales llamar ni emplazales, que por  
el presente les cito llamo y emplazo para quanto por  
dño se requiere. Fecho en Atapetia á diez y ocho de  
Julio de mil ochocientos Diez y Siete = Comendia =  
Por mand. de S. P. = Salvador Antonio de

Leonora =  
ficcado a la Ciudad  
2 de Ag. 1817

Copia con <sup>de</sup> por mi  
Luis S. de Leonora



1  
The Middle of the road  
to the west of the  
road in the  
North of the  
road

Junta de Obras publicas  
de  
San Sebastian

Calle de Embeltran

- Act. n.º 89
- pag. 84
- punto 8
- of.º n.º 80.
- Acta n.º 98
- pag. 111
- punto 2.º
- of.º n.º 117

Vacuando esta Junta el informe pedido por el Sr. sobre la continuacion de la Calle de Embeltran, debe manifestar que este proyecto como notoriamente util esta adoptado hace años. La Junta ha encargado á un Arquitecto que le presente un plano del corte de los solares que ha de ocuparla de ella pero mientras tanto, como uno de ellos es el de Michelena y la Junta de Beneficencia tiene un caso anejo, conviene que se proceda á un arreglo, bien para que el solar se aplique á esta Junta á corto tiempo, lo que no causara gravamen de mucho tiempo puesto es probable que con la mejora que recibiera aquel solarage habra quien le quite. Otra adquiriendo el solar, bien para que la misma Junta de Beneficencia se haga dueña del solar, para de uno u otro modo atienda como es preciso este inconveniente.

D. D.

Que a V. Exa. Sr. J. San Se  
Ocurran 6 junio 1842

El Presidente  
Jose M. de Herrera  
1842

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document. The text is written in a dark ink on aged paper.

M. J. Aguirre P. Constitucional  
San Se

acta n.º 62  
pag. 204  
punto 2.  
off. n.º 211 3  
2114

Conforme á lo que manifesté á S. E. en mi oficio de 10 de Sept.  
contestando al suyo de 30 de Agosto, nuestro Abogado, el d.º 10 de  
nueva ha tenido varias conferencias con el comisionado S. E. sobre  
el modo y términos en que haya de verificarse la enagenación  
de los terrenos, á cuya adquisición aspira S. E. por causa de utilidad  
pública. Entre terrenos son los señalados con los números  
"533", "534", y "535", de la calle mayor, los de terrenos del solar n.º  
"527", de la Patena de Ceru-Sabancho, y las cinco sextas partes  
del n.º 528, de la misma Patena cuyos límites y valor segun  
precio de ordenanza son á S. E. bien conocidos. Nosotros, segun  
insinué en mi oficio anterior, no queremos quedarnos con  
parte alguna de este precio, sino que todo su importe sea  
y quede para los acreedores censualistas, de que voy á dar á S. E.  
conocimiento.

En primer lugar la Junta de Beneficencia de esta Ciudad  
no tiene puesta demanda en el Juzgado de primera instancia  
de este Partido por dos censos de á mil ducados de plata de capital  
con el rédito de treinta de vellon anuales cada uno en  
favor de la casa de Misericordia y Hospital de S.º Antonio Abad  
de esta Ciudad cuya fundación dispuso S.º Juan Nicolas de  
Crausquin, Altitente de director de la Real compania Guypura-  
dana de Caracas en testamento otorgado el seis de Febrero  
de 1768. Reclama la Junta de Beneficencia cantidad con-  
siderable de rédito de pengados. La hipoteca especial que se es-  
tableció la fundación hecha por nuestro Padre S.º Juan José  
Vicente de Michelena d.º 4 de Enero de 1806, por ante el Cirio  
S.º José Ant.º de Mota fue la de su casa entonces nueva, sita  
en la calle mayor de esta Ciudad, y de el incendio de 1812, re-

sucesión a' solar, es el señalado con el N.º 525.

Este mismo solar está afecto á un capital censal de nueve mil reales v.º a' favor de la Cofradía del Rosario del Convento de San Felmo de esta Ciudad, con el rédito anual de setenta y cinco r.º.

Igualmente está afecto á otro censo de 200, ducados de plata de capital al rédito de 3, p.º y en 33, v.º al año, correspondiente á la Capellanía merolega fundada por el Sr. Sebastián de Barronechea, cuyo goce pretende el Coronel Sr. Donato de Lerchundi.

Finalm.º tiene contra si este solar otro censo á favor del Convento de Religiosas de Zumaya; su capital dos mil y quinientos ducados de vellón con el rédito al 3, p.º y 6, y 75, ducados á' sean 325 reales anuales.

La antigua casa y actual solar de la calle mayor N.º 524, se halla gravado con dos censos: el uno de quinientos mil r.º de capital á favor de la Capellanía de Ordorrea, cuyos réditos ha sido reclamar, como poseedor de esta Capellanía Sr. Juan Pablo Camporredondo, y no se le han pagado por el incendio de la casa; y el otro de capital de tres mil y trescientos reales v.º con 6, ducados de rédito al año, correspondiente á la Capellanía fundada por el capitán Juan Muir de San Millán.

Dejo el supuesto de la existencia de estas cargas y gravámenes se ha tratado con el comisionado de P.º C. de la enajenación de los expresados terrenos, y convenido en que se vendan á' den á' P.º de grado y sin necesidad de poner en ejecución la ley de expropiación por causa de utilidad pública, y las demas que puedan favorecerla, á' condición de que P.º se haya de cargar á' una con los terrenos con todos los explicados censos y gravámenes, libertándonos en luego á' los vendedores de toda responsabilidad con respecto á' los mismos censos, y asegurando á' los censuistas con los

mismos terrenos, lo que en ellos se edifique y sus propios fon-  
dos el pago de los reditos que se devengaren ante el otorgamien-  
to de la Escritura; pues este es el fin para que hacemos la  
enagenacion.

Su comisionado el Sr. Alcalde donata no habria dejado  
de poner en conocimiento de V. S. el convenio que parece te-  
ner hecho con la Junta de Beneficencia, reducido a que V. S.  
la asegurara el pago de los 60, ducados anuales que impor-  
tan los reditos de los dos censos mandados fundar a favor  
del Hospital y Misericordia por Sr. Juan Nicolas de Eras-  
quin; y tal Junta con tanto, renunciara toda accion y dere-  
cho que por lo que hace a dichos dos censos pudiera tener  
contra nuestros bienes en virtud del testamento del expe-  
rado Erasquin y de los documentos otorgados para su cum-  
plimiento; asi bien que a los reditos atrasados que habia  
reclamado en la demanda, y ahora hace expresa condona-  
cion. Para que esto pueda tener cumplido efecto es necesar-  
ia la concurrencia de la Junta de Beneficencia o algun  
apoderado especial suyo al otorgamiento de la Escritura.

A pesar de este ejemplo la prevencion del Sr. donata  
el Alcalde; fijo el caso de que aunque fuera con poca o  
ninguna razon y derecho, los censualistas podrian acaso  
demandar por los reditos devengados hasta el dia del otor-  
gamiento de la Escritura. Y si bien el haber estado yermos  
e improductivos los solares hasta ahora, a causa tal vez de  
estos mismos censos; el hacerle la enagenacion por causa  
de utilidad publica, y a fin de procurar la salubridad,  
comodidad y pronta reparacion de este Pueblo desgraciado;  
y el ceder nosotros, para facilitar el logro de tan importan-  
tes objetos, no solo los terrenos hipotecados sino aun los li-  
bros de todo gravamen en favor de los acreedores censua-  
listas, debe contentar a estos, o hacer que se contenten sus

Amados si las intentaren; hemos convenido que en caso de haber tales reclamaciones verbales de cuenta de V. S. responder o satisfacer las respectivas a los convecos de las monjas de Lu-maya y de la cofradia de Noario, y nosotros a los de mas q. se intentaren por veros atribuciones, Mas como este mismo convenio hecho para un caso contingente podria acaso dlenstar a los convecualitas a gesterar, nosotros no tenemos reparo y V. S. creo que tendra p. convenientemente, que no se exprese este pacto en la Escritura, sino que V. S. nos manifieste la conformidad en un oficio que explique este punto, asi como nosotros lo expresamos en este.

Mi marido acaba de recibir poder substituido a su favor por el apoderado de la Sr. D.ª Anita Calmenares, mi cu-nada, que es la sra interesada en los terrenos; y este poder le ha visto el Sr. Alcalde Calbeton y V. S. podria examinar-le, si gusta: en la inteligencia de que mi marido y yo es-tamos dispuestos a concurrir con V. S. y la representacion de la Junta de Beneficencia al otorgamiento de la Escritura en los terminos explicados, el dia que V. S. tenga a bien re-nalar.

Dios fue a V. S. muchos años: San Sebastian, 15.<sup>o</sup> de  
Octubre de 1842.

Maria Ana Michelena de Irujo

M. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de San Sebastian.

Alca n.º 14  
pas. 84  
puntos 880  
of. n.º 80

Alca n.º 50  
pas. 162  
punto 2º  
of. n.º 198

Estando fuera mi marido Sr. Manuel Illa de su  
el atento oficio en que V. S. se sirve manifestar  
exigiendo el servicio publico, no menos q. el ornato  
la salubridad, la prolongacion de la Calle de Em  
hasta la Argentea por la calle mayor donde  
remata, abriendo en dicho punto por medio de  
solares de mi pertenencia; y de modo evitar el u  
le seria desagradable de los recursos que las leyes  
expropiacion por causa de utilidad publica y a  
copiladas sobre solares yermos, se conceden; ha con  
nado a su primer Alcalde el Sr. D. J. Formin de  
para que entendiendose conmigo arregle la  
de los indicados solares, combinando los derechos y res  
de la propiedad con los intereses del comun.

Ni mi marido, a quien ante todas co  
he cuidado de dar conocimiento de la comunicacion  
V. S., ni yo, quisiéramos oponer el menor obstaculo  
a la ejecucion de las importantes obras con que el  
ilustrado de V. S. se propone aumentar la comoda  
salubridad y ornato de este benemérito Pueblo, y  
lenar y completar su reedificacion. Por lo mismo  
tratara de una propiedad esclusivamente mia  
ningun otro tuviere interes alguno, de lo luego de  
V. S. que dispusiere de los terrenos, como mas  
de su agrado. Pero los piadosos establecimientos de  
hospital y misericordia metieron puesto pleyto en  
pago de resaca de un censo fundado en una de  
de la compra de cuyos solares se trata, y la fundacion  
de otro censo: Hay asi bien otros censuales



tienen pretensiones á dichos solares; y en tales circunstancias  
creo que en beneficio de todos estos acreedores debo procurar  
sacar de la enagenacion de los terrenos todo el partido que  
permita la Justicia. La combinacion de estos intereses con  
los del comun que V. S. tan dignamente administrara, exige  
un examen y tacto particular: y esta es una razon mas  
para que me congratule con V. S. de la acertada eleccion  
hecha en la persona del Sr. Alcalde Sr. Fermín Casala,  
cuya superior capacidad y atinada prudencia, podran  
ven el arreglo de este negocio, suplir la escasez de mis luces  
y la insuficiencia de mis bienes para facilitar por  
mi solo su terminacion. Aunque no soy, ni aparentem.<sup>te</sup>  
la única propietaria de estos terrenos, por corresponder  
en ellos alguna parte á la Sr. D.ª Ana Colmenares, co-  
mo heredera de su hija y esta de su padre, mi difunto  
hermano Sr. Juan Luis de Michelena; escrito á su apo-  
derado en Tolosa Sr. Miente Arribillaga, á fin de que con-  
curra ó me de sus facultades ó instrucciones para la  
mas pronta y favorable conclusion de este arreglo, y no  
dudo que animada dicha mi hermana política de los  
mismos sentimientos de deferencia y consideracion á V. S.  
y al recudario de esta Ciudad de que yo me hallo posei-  
da, los laudables deseos de V. S. podran verse satisfechos.

Pueda mi marido en tratar con el Sr. Alcalde  
comisionado de V. S. sobre los puntos que dejo indicados y  
demas que tengan relacion con el asunto, y yo regreso á  
Dios que á V. S. muchos años.

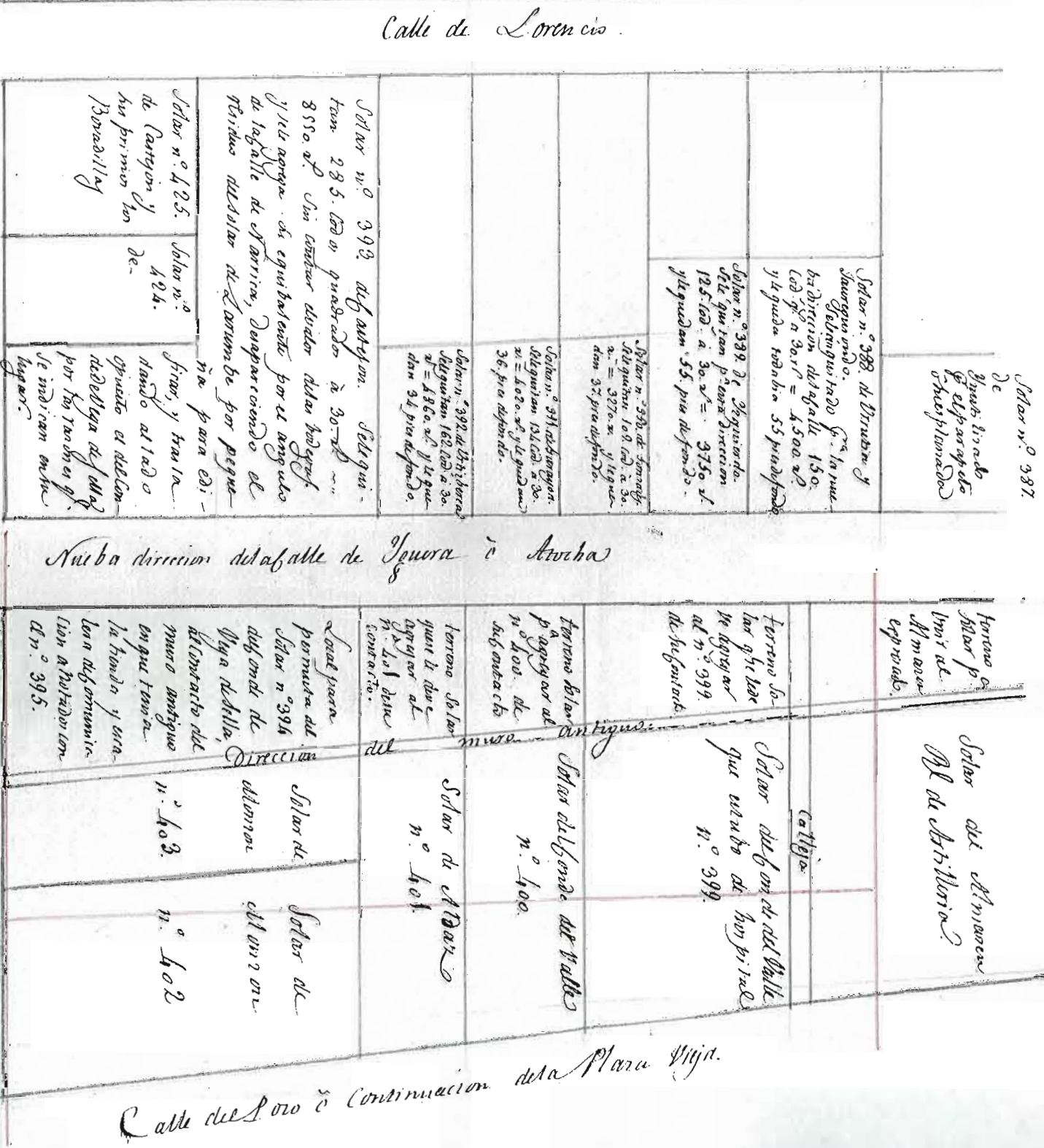
San Sebastian, 10 de Septiembre de 1842.

Maria Ana Michelena de Ariz

V. S. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de San Sebastian.

Disimo Linado que manifiesta la rectificación de la calle de Iguala  
 o de Atocha, en Dirección Continuada de la de Embalsam.

atención de los Respetos Señalados.



Calle de Estorling.  
 Domicilio Solar n.º 425.  
 Solar n.º 424.  
 Solar n.º 423.

Calle de Soria.  
 Solar n.º 425.  
 Solar n.º 424.  
 Solar n.º 423.

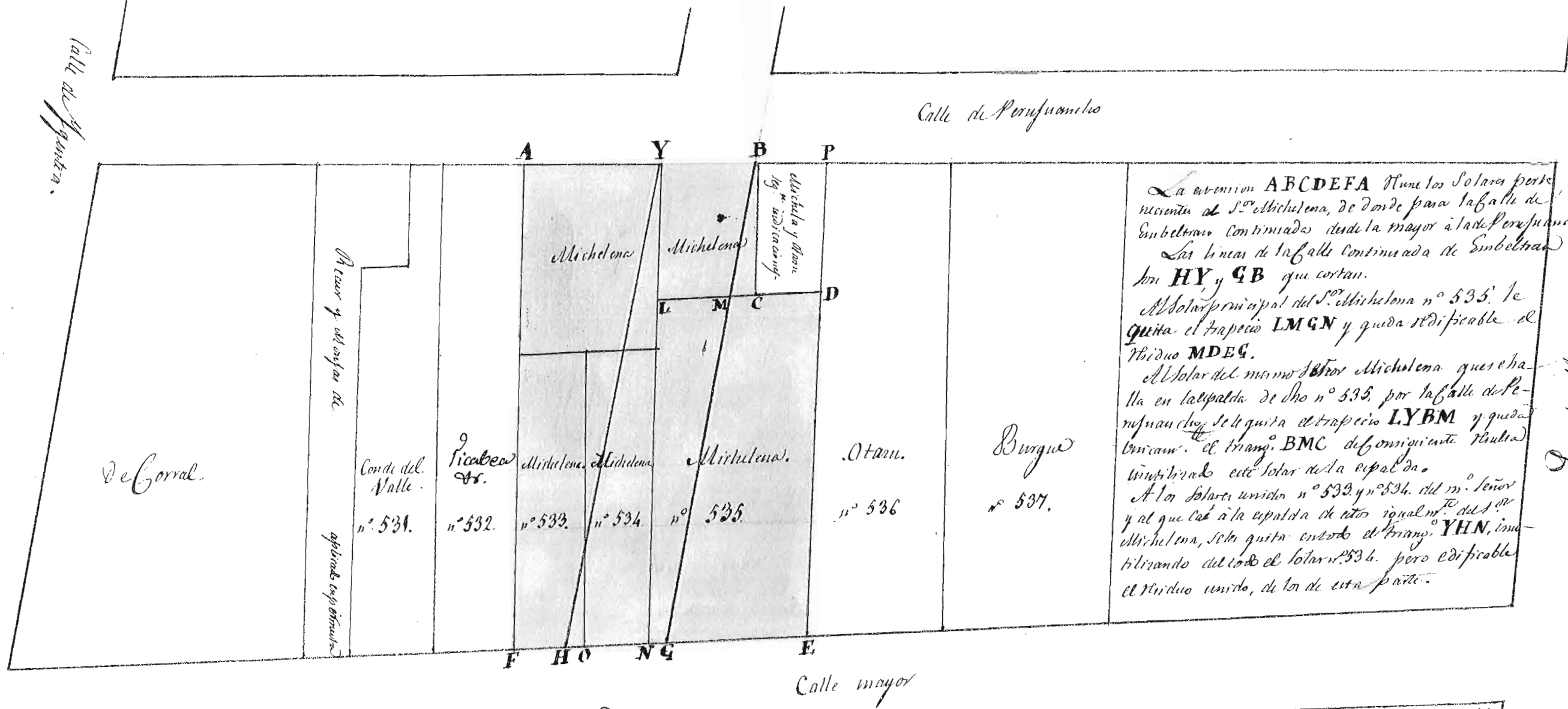
Calle de Embalsam.

Solar del último de la calle de Atchibaria.  
 Solar del fondo de Valle.  
 Solar del último de la calle de Atchibaria.  
 Solar del fondo de Valle.

Calle del Oro o continuación de la Plaza Vieja.

Embalsam 29 de Abril 1816  
 Particular de la  
 [Signature]

Diseno en que se manifiesta las partes de solares que abraza la continuacion por ahora de la Calle de Embeltran, hasta encontrar la de Perupuancho en linea recta.



La extension ABCDEFA tiene los solares pertenecientes al Sr. Michelena, de donde para la calle de Embeltran continuada desde la mayor a la de Perupuancho. Las lineas de la calle continuada de Embeltran son **HY** y **GB** que cortan. Al solar principal del Sr. Michelena n° 535. se quita el trapecio **LMGN** y queda edificable el triángulo **MDEG**. El solar del mismo Sr. Michelena que se halla en la espalda de dho n° 535. por la calle de Perupuancho se le quita el trapecio **LYBM** y queda libre el triángulo **BMC** de consiguiente resulta un triángulo este solar de la espalda. A los solares unidos n° 533 y n° 534. del Sr. Señor y al que está a la espalda de estos igual m.º del Sr. Michelena, se le quita el triángulo **YHN**, inutilizando del todo el solar n° 534. pero edificable el triángulo unido, de la de esta parte.

El solar **BPDC**. aparece segun sus indicaciones exteriores, como un solar del Sr. Michelena y del Sr. Otazu, cuya frontera se dara a conocer descubriendo quicra el espacio total de dicho solar.  
 San Sebastian 31 de Octubre de 1822  
 Pedro Manuel de Caceres Mendia Arq.<sup>to</sup>

Plan N.º 1

Calle de Embeltran

Calle de Alto

Hacedme que se proyecte la apertura de la nueva calle  
 entre los solares pertenecientes a los hijos de D. Juan José Nieto  
 de Michelena en la mayor con direccion a la calle de  
 convenido cada vez mas a la necesidad y utilidad que  
 resulta al publico de poner en execucion este pensamiento  
 lo hay de parte de V. E. esperando de V. E. se servira tomar  
 prontamente las acertadas disposiciones que en mas breve  
 realizacion superando las dificultades que pudieren ocurrir  
 por ella. Dios guarde a V. E. muy a. V. E. Permi. de V. E.  
 Constitucional 29 de Oct. de 1822.

El Ayuntamiento Constitucional de A. de A.

Thomas Isag. y  
 de Jorge Nazabal

J. P. de A.  
 Apicaru

Por el mismo Ayuntamiento

J. P. de A.

A la Junta de obras publicas de A. de A.

To  
Dr. J. J. [unclear] [unclear]  
[unclear] [unclear] [unclear]  
Oct. 24. 82

En el Ayuntamiento extraordinario de esta mañana se me ha presentado el Diseño que acompaña a través por el Aguirreco D<sup>n</sup> Pedro Estanuel de Urreumendia y que demuestra la forma de la nueva calle que se intenta abrir en continuation de la de Imbeltran y señalan los solares que se inutilizan como aplicados al servicio publico.

Al examinarlo me ha convencido de la conveniencia y ventajas que ofrece su execucion y por eso lo he adoptado purito, resolviendole que V. se sirva disponer y ponerlo en planta y se cuidar que a los propietarios de los solares que resulten inutilizados, se les indemnice el perjuicio que puedan experimentar por consecuencia de esta variacion, pagandoles sus puritos valores como me prometo del acreditado celo y rectitud de V.

Dito en la Cit. muchos años. D<sup>n</sup> Juan Aguirre  
Ayuntamiento Constitucional 31 de Octubre 1829  
Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian.  
D<sup>n</sup> Juan Aguirre

Por el mismo Ayuntamiento Constitucional  
D<sup>n</sup> Joaquin de Urreumendia

A la Junta de Obras Publicas de San Sebastian.

Del Ayuntamiento. Sobre la apertura de la nueva  
calle en continuation de la de Embeltran. 8 de Mayo 1899

R999